



Resolución Gerencial Regional N° 00792 -2024-GORE-ICA/GRDS

Ica, 20 NOV 2024

VISTO: la Notificación Judicial N°11212-2024-SP-LA, (H.R.N°95603-2024) en relación al cumplimiento de la Sentencia del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, sobre el Proceso Judicial de Acción Contencioso Administrativo, recaída en el expediente N° 00469-2024-0-1401-JR-LA-03, promovido por don. **VILLEGAS LOPEZ PIO PELAGIO**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0080-2024- GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de febrero del 2024, se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto, contra el Oficio N° 2377-2023-GORE-ICA-DREI-DIPER/ARP, de fecha 03 de noviembre del 2024 sobre el reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clase y evaluación que percibe el demandante como docente cesante, en base al 30% de la pensión total o íntegra;

Que, El referido ciudadano interpuso demanda sobre Acción Contencioso Administrativo en la vía de Proceso Especial, la misma que es dirigida contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica y el Procurador del Gobierno Regional de Ica,

Que, habiéndose tramitado el proceso de conformidad con el T.U.O de la Ley N° 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, D.S. N° 013-2008-JUS, y mediante Sentencia Judicial, del Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita – Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N°11 de fecha 30 de octubre del año 2024, confirma la sentencia contenida en la Resolución N°05 de fecha 16 de julio del 2024 sobre Proceso Contencioso Administrativo, en consecuencia: **FALLO:** Declarando **FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por don **PIO PELAGIO VILLEGAS LOPEZ**, contra **DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ICA**, debidamente representada por el Director Regional de Educación de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. En consecuencia: **PRIMERO:** **DECLARO NULA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0080- 2024-GORE-ICA/GRDS** de fecha 12 de febrero del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra El Oficio N°2377-2023-GOREICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 3 de noviembre del 2023, sobre pedido de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que percibe el demandante como docente cesante, en base al 30% de la pensión total o íntegra. **SEGUNDO:** **ORDENO** que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA**, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** disponiendo el **REAJUSTE** de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación,



considerando el 30% de la PENSIÓN TOTAL desde NOVIEMBRE DEL 2000 HASTA MARZO DEL 2024 conforme a ley, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales;

Que, mediante Resolución N°11 de fecha 30 de octubre del año 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo de Trabajo de Ica CONFIRMAN la Sentencia, contenida en la resolución N° 05 de fecha 16 de julio del año 2024, y requirió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, Cumpla con lo ordenado en la sentencia;

Que, mediante Notificación N°11212-2024-SP-LA, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, remite el Exp. N° 00469-2024-0-1401-JR-LA-03, por lo que requiere se cumpla con la Sentencia Judicial y se emita nueva Resolución Administrativa;

Que, de acuerdo al numeral 2° del artículo 139° de nuestra Constitución Política de Estado que a la letra dice:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. (...)

2. ***“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.”***

Que, de acuerdo el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando ***“Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus propios fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo su responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos de trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...”***.

Que, al amparo de la normativa antes señalada, la entidad debe dar cumplimiento a la Sentencia Judicial contenida en la Resolución N°05 de fecha 16 de julio del año 2024, emitida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita - Corte Superior de Justicia de Ica, a favor de don. **VILLEGAS LÓPEZ PIO PELAGIO**;

Estando, el Informe Técnico N°740-2024-GORE.ICA-GRDS, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la





Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial Regional N°212-2023-GORE-ICA/GGR, que designan al suscrito las funciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR NULA Resolución Gerencial Regional N° 0080- 2024-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de febrero del 2024, que resuelve declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra el Oficio N°2377-2023-GOREICA-DREI-DIPER/ARP de fecha 3 de noviembre del 2023, emitido por la Dirección Regional de Educación, sobre pedido de reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación que percibe el demandante como docente cesante, en base al 30% de la pensión total o integra.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir don. **VILLEGAS LÓPEZ PIO PELAGIO** a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el Acto Resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Sede Santa Margarita de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

R. López M.

Mag. ROBERTO C. LÓPEZ MARIÑOS
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL